

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 01-feb.-24. A Despacho del señor Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 198
Proceso: Declarativo de Enriquecimiento sin justa causa (mínima cuantía)
Demandante: Credito2 S.A.S.
Demandado: Celedonia Lucumí Carabalí
Radicación: 765204003005-2023-00457-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda **DECLARATIVA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** de **mínima cuantía** interpuesta por **CREDITO2 S.A.S.** a través de apoderada judicial y en contra de **CELEDONIA LUCUMÍ CARABALÍ**, la cual fue subsanada en debida forma por la parte actora y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 88 Código General del Proceso, por tanto, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** de mínima cuantía, presentada por **CRÉDITO2 S.A.S.** por conducto de apoderada judicial, en contra de **CELEDONIA LUCUMÍ CARABALÍ**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme lo normado en el artículo 390 del Código General del Proceso, esto es, a través del procedimiento **VERBAL SUMARIO**, por su cuantía.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la **demandada CELEDONIA LUCUMÍ CARABALÍ** de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el inciso 3º del artículo 8 de la ley precitada, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 de la Ley 2213 de 2022**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Jueza

2(*) Se firma electrónicamente dado que a la fecha la titular del Despacho se encuentra en proceso de autorización para su firma digital